

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0175**

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, en el artículo 278 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;*

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: *“Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;*
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 000038, de 08 de enero de 1991, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CACPE-SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS” LTDA.**, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, de acuerdo a la división territorial a la fecha;
- Que,** mediante Acuerdo No. 118-CASC-2009, de 03 de diciembre de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social acordó intervenir a la precitada Entidad y designar en calidad de administrador temporal al señor Néstor Ramiro Cobos Zavala;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGPJ-IFPS-2013-056, de 08 de octubre de 2013, este Organismo de Control resolvió disolver y disponer el inicio del proceso de liquidación bajo la denominación de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CACPE SANTO DOMINGO”**, por haber incurrido en lo dispuesto en los numerales 2, 4 y 6 de la letra e) del artículo 57 y en la letra b) del artículo 71 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 ibídem, así como designar al señor Diego Francisco Vega Carrillo, como liquidador de la Entidad;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGPJ-ISA-2016-004, de 13 de enero de 2016, esta Superintendencia resolvió remover al señor Diego Francisco Vega Carrillo del cargo de liquidador de la Entidad; y, nombrar en su lugar a la señorita Lorena Elizabeth Macías Saltos, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0065, de 09 de marzo de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover a la señora Lorena Elizabeth Macías Saltos y nombrar como liquidador de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACPE SANTO DOMINGO “EN LIQUIDACIÓN”**, al señor Wilmer Armando Alarcón Zevallos, también servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0009, de 02 de febrero de 2018, este Organismo de Control resolvió remover al señor Wilmer Armando Alarcón Zevallos, del cargo de liquidador de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACPE SANTO DOMINGO “EN LIQUIDACIÓN”**; y, nombrar en su lugar a la señora Yelka Patricia Rivas Sabando, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** conforme se desprende del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-155, de 16 de diciembre de 2020, mediante oficio ingresado a este Organismo de Control con Trámite No. SEPS-UJO-2020-001-058857, de 12 de noviembre de 2020, la liquidadora de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACPE**

SANTO DOMINGO “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad adjuntando los documentos previstos para el efecto;

- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACPE SANTO DOMINGO “EN LIQUIDACIÓN”, luego de análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **3 CONCLUSIÓN:-** *En base a la información remitida por la liquidadora y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACPE SANTO DOMINGO EN LIQUIDACIÓN, y al no tener activos por enajenar para cubrir los pasivos existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería jurídica de la entidad, conforme lo dispuesto el (sic) artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 278 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV y en concordancia con el artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097.-* **4 RECOMENDACIÓN:** - *Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, recomienda: - 1. Disponer la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CACPE SANTO DOMINGO en Liquidación con RUC 1791021029001, y su exclusión del Catastro Público (...);*”
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2020-2293, de 16 de diciembre de 2020, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-155 y recomienda: “(...) *se disponga la finalización del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CACPE Santo Domingo en liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público, de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...);*”
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2302, de 16 de diciembre de 2020; y, alcance contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0461, de 26 de febrero de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala en lo principal que: “(...) *la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CACPE Santo Domingo en Liquidación, ha finalizado (...);*” por lo que concluye y recomienda: “(...) *esta Intendencia, con base en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-155 de 16 de diciembre de 2020, aprueba el informe final remitido por la Liquidadora; y, a la vez solicita que (...) se disponga la finalización del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CACAPE (sic) Santo Domingo en Liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...);*”
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0750, de 7 de abril de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0859, de 14 de abril de 2021, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, solicita a la Intendencia General Técnica emita su proceder al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0750;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0859, mediante el cual se solicitó emitir el proceder al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0750, el 14 de abril de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0526, que rige desde el 20 de abril de 2021, se resolvió la subrogación del señor Diego Aldaz Caiza como Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En ejercicio de las atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACPE SANTO DOMINGO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791021029001; y, su extinción de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACPE SANTO DOMINGO “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACPE SANTO DOMINGO “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Yelka Patricia Rivas Sabando como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACPE SANTO DOMINGO “EN LIQUIDACIÓN”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACPE SANTO DOMINGO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGPJ-IFPS-2013-056; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días de abril de 2021.

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**